



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 6230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

N° 013 -2017-SGPBS/GA/MPMN

Moquegua, 12 MAYO 2017

VISTOS:

El Informe N° 0816-2016-UOGM/GM/MPMN, Informe de Precalificación N° 030-2016-ST/PADS/MPMN, Resolución N° 001-2017-AGM-OI-PADS-ADM/MPMN y el Informe Final N° 001-2017-MIC-OI-PADS/MPMN y actuados;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°27680, ley de reforma Constitucional del capítulo XIV del IV, sobre descentralización;

Que, conforme a lo señalado en el Art. 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley de Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Órgano Sancionador debe: a) Verificar que no concurra alguno de los supuesto eximentes de responsabilidad previstos en este título b) Tener presente que la sanción debe ser razonable por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre esta y la falta cometida, c) Graduar la sanción observando los criterios previstos en el artículo 87 y 91 de la Ley;

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, el Art. 87° de la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil" establece que para la determinación de la sanción a las faltas, deberá ser proporcional a la falta cometida y se determinará evaluando la existencia de condiciones siguientes a) la grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, d) La continuidad en la comisión de faltas;

Que, las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser amonestación verbal o escrita y según el Art. 89° de la Ley del Servicio Civil, se considera la Amonestación Verbal o Escrita, para el caso de la amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. La Comisión de alguna de las faltas previstas en el Art. 85 Inc. b) la reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionados con sus labores;

Que, sin perjuicio de lo decidido en el Informe Final del Órgano Instructor, de la revisión del expediente de vistos, se presume la existencia de falta administrativa por acción u omisión por lo que se procederá, investigando la presunta comisión de la falta de carácter disciplinaria de acuerdo a lo establecido en el Art. 85° Inc. b) de la Ley del Servicio Civil Ley N°30057 "La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionados con las labores", hechos que probarían que el servidor público Roque Deza Tello, tomo conocimiento de los Memorandos N° 036-2015-UOGM/GM/MPMN, Memorando N° 002-2016-UOGM/GM/MPMN, Memorando N° 004-UOGM/GM/MPMN y el Memorando N° 0024-2016-UOGM/GM/MPMN, en los cuales se detalla que el servidor no habría cumplido con informar acerca del otorgamiento del crédito a la Empresa Constructora Geotécnica y Servicios S.A.C. sobre las deudas de los meses de junio y julio del 2015, por el contrario señala que los créditos fueron otorgados por la Administradora del Grifo Municipal, pero como se puede observar, pese a los requerimientos sobre el otorgamiento de créditos a la Empresa, ese servidor hizo caso omiso, solo indicando que la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

N° 043 -2017-SGPBS/GA/MPMN

Moquegua, 12 MAYO 2017

empresa cumplió en forma prolongada los pagos de los mencionados créditos, aun sabiendo que este retraso lo único que ocasiona es perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aun sabiendo que es su obligación de cumplir leal y diligentemente las funciones que impone el servicio público, por estas razones soy de opinión que es merecedor de la aplicación de la Amonestación Escrita;

Que, por las consideraciones antes expuestas y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AMONESTACION ESCRITA al Sr. **ROQUE DEZA TELLO** por haber incurrido en falta de carácter disciplinario previsto el artículo 85° inciso b) de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, "la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionados con sus labores" conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER en conocimiento del servidor Sr. Roque Deza Tello, que el plazo para presentar recursos administrativos de reconsideración o de apelación contra el presente acto administrativo es de quince (15) días hábiles siguientes al de la notificación, recurso que deberá dirigir al mismo órgano que emitió la resolución de sanción para resolver o elevar al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil según corresponda.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutorio al Sr. Roque Deza Tello, conforme a lo establecido en la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, Secretaría Técnica de los Órganos Instructores- PAD-S y Sancionador y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Dr. Juan Manuel Bemedo Soto
SUB GERENTE DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL